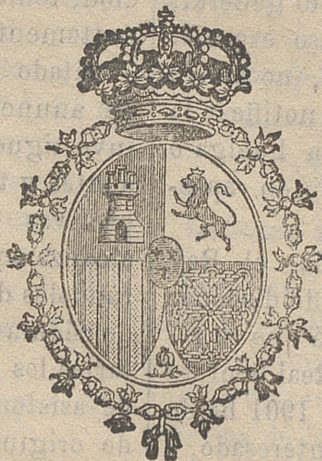


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.709.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar, por traslacion, Subdirector de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Julián Agut Fernández, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

Vengo en nombrar, por traslacion, Delegado de Hacienda en la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Andrés Gamboa Martínez, Jefe de la Seccion de Catastro y registros fiscales de la Direccion general

de Contribuciones, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1902)

Núm. 2.678.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Alemán y Gutiérrez, y elevada á este Ministerio por el Inspector de Ordenaciones, solicitando se dicte una resolucioa aclaratoria de la Real orden de 1.º de Junio de 1901, en la que se consigne taxativamente quién está obligado á satisfacer los trabajos de comprobación que puedan ser necesarios para informar las Memorias preliminares de Ordenación que presenten los particulares como consecuencia de peticiones de estudios de dicha clase, formuladas por éstos por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo del mismo año:

Visto el informe emitido por la Inspección de Ordenaciones y la mencionada Real orden de 1.º de Junio de 1901:

Considerando que es indudable que el caso de que se trata se halla comprendido entre los á que se contrae el art. 17 de dicha disposicioa, y por lo tanto, que

es el particular, por virtud de cuya peticioa de concesioa de estudios de Ordenación de montes se realiza el trabajo, el que debe satisfacer el gasto que ocasione la comprobación de los datos consignados en las Memorias de reconocimiento, pues de no ser así podia suceder, y sucederá seguramente, que si al peticionario no le convinieran las condiciones en que se le hiciera la concesioa habria hecho el Erario público un gasto en balde, motivado, no por una decisioa de la Administracion, sino por peticioa de un particular:

Considerando que por no preceptuar taxativamente la Real orden de que se trata la remuneración correspondiente al trabajo que nos ocupa, se ha aplicado en éste y otros casos la general correspondiente á la indemnización diaria que señala á aquélla al Ingeniero en trabajos á particulares cuando haya necesidad de tomar datos en el campo:

Considerando que tampoco en lo que se relaciona con la comprobación de los estudios de Ordenación se fija en la disposicioa repetida tarifa especial, por lo cual se ha venido aplicando la de indemnización diaria; y

Teniendo en cuenta que es conveniente para el buen servicio y con el fin de evitar cuestiones enojosas, señalar de modo determinado las tarifas especiales á que se han de ajustar los Ingenieros en la percepcioa de sus

honorarios en las dos clases de trabajos expresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste al recurrente D. Manuel Aleman, que son los peticionarios de estudios de Ordenación de montes los que tienen que satisfacer los gastos de comprobación de los datos de las Memorias de reconocimiento y de los estudios de ordenación con arreglo á las tarifas siguientes, que se considerarán como adición á las establecidas en la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

a) Por informes de Memorias de reconocimiento, la remuneración será:

Montes ó masas forestales menores de 500 hectáreas.....	75 pts.
Idem de 500 á 1.000.....	125 »
Idem de 1.000 á 5.000..	175 »
Idem de 5.000 á 10.000.	250 »
Idem de 10.000 á 25.000.	350 »
Idem. de 25.000 en adelante.....	500 »

b) Comprobacion de estudios y trabajos de campo de los proyectos de Ordenacion.

Por cada cuartel de los que ha de comprender el proyecto que se compruebe..... 100 pts.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30

de Julio de 1902.—*Suárez Inclán*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1902.)

Núm. 2.698.

El art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1901 dispone que para no incurrir en responsabilidad en el caso en que hayan de dejar el servicio que les está encomendado, los maquinistas, fogoneros, telegrafistas y Jefes de estación habrán de avisar previamente de su intento y por escrito á las Compañías con quince días de anticipación por lo menos, y con diez días los demás empleados de las Empresas ferroviarias.

No cabe dudar que este aviso escrito ha de darse por el interesado, único medio de conocer su voluntad, ó por persona que le represente en virtud de mandato expreso y escrito, en el cual conste la libre decision del mandante de abandonar su destino en caso y circunstancias determinados. Este es un principio de derecho reconocido en todos los Códigos y admitido sin excepcion alguna.

Sin embargo, con motivo del intento de huelga del personal de las Empresas de los ferrocarriles Andaluces y de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, se ha discutido sobre la interpretación de dicho artículo 2.º, si bien los empleados de la primera de estas Compañías reconocieron desde luego que no era posible sostener la procedencia del aviso colectivo sin que mediara poder especial.

El Gobierno creyó que mientras no desapareciera toda tentativa de huelga debía abstenerse de intervenir para que no pudiera sospecharse que la aclaracion del precepto vigente determinaba ventajas para una de las dos partes contendientes.

Afortunadamente no se halla pendiente en la actualidad ninguna cuestion de esta clase, y es llegado el momento de fijar para siempre el sentido estricto del artículo 2.º antes citado.

Por tanto, si se pretende ostentar la representacion del personal de los ferrocarriles para abandonar el servicio, habrá de hacerse constar el mandato en los términos que exige el Código civil, teniendo en cuenta que, con arreglo á las disposiciones de di-

cho Código, el mandato general, sin determinar el caso especial en que ha de usarse, no puede producir efecto para notificar la determinacion de una huelga ó el abandono del servicio en representacion ajena;

En su consecuencia, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el aviso escrito á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1901 ha de darse por el mismo interesado, ó por quien le represente en virtud de mandato ó poder especial para el caso y las circunstancias de que se trate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1902.—*Suárez Inclán*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 17 de Agosto de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.699.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º.—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

CIRCULAR NÚMERO 83.

El art. 236 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecucion de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, establece la obligacion de todos los individuos de tropa del Ejército que no se hallan materialmente con las armas en la mano, de presentarse personalmente á pasar la revista anual, en uno de los días de los meses de Octubre ó Noviembre, ante las Autoridades que expresan los artículos siguientes del mismo Reglamento.

En tal sentido y habiendo acudido á mi Autoridad el Excelentísimo Sr. Subinspector de la Capitanía general de este Distrito, interesándome recomiende á los señores Alcaldes la mayor actividad para el exacto cumplimiento de aquel precepto, ordeno á todos los señores Alcaldes de esta provincia que reiteradamente, desde que reciban la presente circular hasta terminar el mes de Noviembre próximo y por todos los medios acostumbrados en la localidad, hagan público los artículos del mencionado Reglamento que se copian á continua-

cion, teniéndolos tambien constantemente expuestos, durante el citado período, en la tablilla de anuncios municipales; que investiguen los individuos residentes y transeuntes en sus respectivas localidades á quienes alcanza aquella obligacion, enterándoles de la misma, por medio de cédula escrita, á fin de evitarles los perjuicios que la falta de asistencia á la revista habría de originarles, y que una vez llegada la época de ésta y despues de la misma presten, con el mayor celo, los servicios que encomiendan á los Alcaldes los artículos 240, 243 y 244 del referido Reglamento.

Valladolid 18 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Saturcino Santos.

Artículos á que se hace referencia del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecucion de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Artículo 236. Los individuos del Ejército en situacion de depósito con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, tienen la obligacion de presentarse personalmente todos los años, durante los meses de Octubre y Noviembre, á pasar la revista anual ante las Autoridades que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 237. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instruccion militar pertenecientes á la segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en localidad en que se halle establecida zona de reclutamiento, la pasarán ante el Jefe de ella.

Art. 238. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria, en las unidades orgánicas en que sirvieron; los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instruccion militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de mar de Melilla y tropas de Administracion y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería y Artillería é Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en

otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Art. 239. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Art. 240. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por armas y cuerpos de los individuos que revisten segun su situacion, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de «Revistado».

Art. 241. Los que, con la debida autorizacion, se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Art. 242. Los que residieren en el extranjero, ante los Cónsules de España en la nacion en que se hallen.

Art. 243. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificacion que se detalla en la regla primera, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, Depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla segunda.

Art. 244. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Art. 245. Los Jefes de zona reserva y depósito remitirán, en la segunda quincena de Diciembre, estados por armas de los que hubiesen pasado la Revista, á los Subinspectores de la region.

NUM. 2.700.

SECRETARÍA.

Negociado 4.º—Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚM. 84.

Siendo varios los Ayuntamientos que han consultado á este Gobierno la forma en que deben justificar los ingresos y pagos por obligaciones de 1.ª Enseñanza, se vió la necesidad de hacerlo al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el que se ha servido contestarme lo que á continuación se transcribe:

«Contestando á la comunicacion de V. S. fecha 30 de Julio último, relativa á la forma en que deben justificar los Ayuntamientos los ingresos y pagos por obligaciones de 1.ª Enseñanza, tengo el gusto de manifestar á ese Gobierno, que los ingresos podrán justificarlos las Corporaciones municipales por medio de un documento que les será facilitado en la Intervencion de Hacienda de esta provincia, y los pagos en virtud de certificaciones expedidas por la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid 19 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

NÚM. 2.680.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio último y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del mismo, los Establecimientos públicos de enseñanza no oficial hoy existentes, tanto de primera enseñanza como de enseñanza secundaria y de la superior, sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvencion, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio, habrán de acreditar en el Rectorado de este Distrito Universitario, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificacion se hará me-

dante instancia dirigida al Rectorado de esta Universidad, acompañadas de los documentos prevenidos en los artículos 4.º, 27 y 29 del citado Real decreto, cuyas solicitudes se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo todos los días lectivos, de 10 á 13, en los Negociados respectivos de la Secretaría general de esta Universidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valladolid 16 de Agosto de 1902.

—El Rector, *Doctor Vicente Sagarra.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 2.639.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1902. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. Pesetas.
Conservacion de jardines, paseos y viveros por los obreros de invierno.	503'73
Extraccion de grava y arena para la conservacion de caminos vecinales: Reparacion en el Matadero público, Hospital de Esgueva y herramientas del Parque, Arreglo de las calles de Canterac, Cerrada, Cruz Verde, Acera de Recoletos y Plazuelas del Duque y Poniente, Derribo de las tapias interiores del Cementerio cuyos trabajos han sido ejecutados por los obreros de invierno.	2325'82
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	7'42
Huebras empleadas en el transporte de materiales con destino á la conservacion de caminos y arreglo de calles.	200'47
Sierra de maderas con destino á la reparacion de edificios.	104'58
TOTAL.	3142'02

Valladolid 8 de Febrero de

1902.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º El Alcalde, *Alfredo Queipo de Llano.*

NÚM. 2.693.

Cabezón de Valderaduey.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre dichas riquezas en el próximo año de 1903 en este pueblo; y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos gusten y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cabezón de Valderaduey 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde interino, *Valentin Codorro.*—El Secretario, *Julian Alonso.*

Igualmente se hallan de manifiesto por el término de dicho días en los Ayuntamientos de

**Peñaflor
Torrescárcela**

NÚM. 2.690.

Megeces.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de ordenacion y depositaria correspondientes al ejercicio de 1901, en ambos periodos ordinario y de ampliacion, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» durante los cuales podrán examinarse y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y pasarán á la Junta municipal para su examen y censura.

Megeces 9 de Agosto de 1902. El Alcalde, *Lesmes Sanz.*—El Secretario, *Roman Moreno.*

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

San Vicente del Palacio

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NÚM. 2.682.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de quince de Julio último, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Fernando Lopez Puga, en nombre de D. Luciano Calvo García, vecino de esta Ciudad, contra D. Juan Casas Gago, la Sociedad «Iriarte y Adarraga» y D. Tomás Alonso Burgueño, sobre declaracion de pobreza para litigar, acordó emplazar á los demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos para contestar la demanda; y no habiéndose encontrado en su domicilio á ninguno de los demandados Casas, Iriarte y Adarraga é ignorándose su paradero, á instancia del actor y por providencia de esta fecha, se acordó emplazarles por medio de la presente cédula á los efectos expresados en el proveído de quince de Julio último, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valladolid diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—El Actuario, *Celestino Suarez.*

Núm 2.710.

TRUJILLO.

Don Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos promovidos por el Comerciante de esta Plaza D. Martin García Vidarte, sobre suspension de pagos, he acordado convocar á Junta á los acreedores del D. Martin García, cuyos nombres y domicilios al final se expresan, para el día seis de Septiembre próximo, á las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, constituida en la calle de San Antonio, número siete.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de dichos acreedores, á quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar y que deberán presentarse por sí ó por medio de tercera persona con poder bastan-

te, en la Junta anunciada y con el título acreditativo de sus respectivos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo á nueve de Agosto de mil novecientos dos.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—P. S. M., Juan Hurtado.

Relacion de acreedores y vecindad.

Fernandez Valor y Compañía, A. Hernandez y Compañía, Piniellos y Compañía, Jacinto Sanchez y Jacinto Tintoré, de Sevilla.

Viuda é hijos de Ginestal, de Talavera.

Sapera y Comerma, M. Marqués, M. Pignillen Alverni, Puigmartí hermanos, Camllondi, Lopez y Ballesteros, J. y J. Bertrand, de Barcelona.

Romero, Camino y Compañía, Felipe García Quirós, Francisco Campos y Compañía, Martin y Velez, Federico Sevillano, de Madrid.

Wenceslao Dauden, Fortanete.

Moisés Alguersuaris, Carlos Randen y Compañía, Francisco y Compañía, de Sabadell.

Subijana y Compañía, de Villabona.

Viuda de Jorge Saenz, de Valladolid.

Gomez y Nicolau, de Manuel.

Tomás Fernandez Canales, de Santander.

Hilario Tovar Marcos, de Aldea Centenera.

Ezequiel Gil Hernandez, Antonio Durán y Juana Hernandez Fernandez, de Trujillo.

Trujillo fecha ut supra.—Hurtado.

179

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.687.

Villafuente de Esgueva.

Según ha manifestado á esta Alcaldía el vecino de esta villa Luciano Alejo, de oficio pastor, hace más de veinte días que se unieron á su ganado lanar un cordero esquilado y una cordera sin esquilar, uno y otra con la marca «renavos» por delante en las dos orejas. El que se considere dueño se presentará ante esta Alcaldía á recogerlas, previas las debidas justificaciones y pago de gastos, advirtiéndose que si pasados ocho días más de los dos domingos consecutivos al día en que el presente anuncio aparezca insertado en el «Boletín oficial» de la

provincia, no se presenta el que se crea dueño, se venderán los corderos en pública subasta y su importe ingresará en la Caja municipal como procedente de reses mostrencas.

Villafuente 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Tiburcio Casado.—P. S. M., El Secretario, Daniel Palomero.

NUM. 2.688.

Villaco

Se halla depositada en este pueblo y casa de Aniceto Gonzalez, una burra que el día siete del actual fué recogida por dicho vecino, cuyas señas del animal son las siguientes: Cardina, pequeña, sin herrar, cola pobre de cerdas. La persona dueña de ella puede pasar á recogerla previa justificación é indemnización de gastos.

Villaco 9 de Agosto de 1902.—El Alcalde, José Ruiz y Ruiz.

NUM. 2.689.

Villanueva de los Caballeros

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado un pollino capon parde, de dos años poco más ó menos, deseis cuartas próximamente de alzada, bastante corrido de atrás, tiene raya negra cruzada á los brazuelos y está algo cojo de la pata izquierda, cuya caballería se encontraba abandonada en este término municipal y se publica á fin de que su dueño pueda presentarse á recogerla previa identificación y gastos causados.

Villanueva de los Caballeros 9 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Anastasio Riñon.

NUM. 2.701.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuartel de la Merced, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino, jabon comun de primera y paja larga de cebada ó centeno, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 6 de Septiembre próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá

lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Agosto de 1902.—Joaquin Salado.

NUM. 2.702.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustin, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 9 de Septiembre próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 19 de Agosto de 1902.—Joaquin Salado.

NUM. 2.684.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 3 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la

clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Agosto de 1902.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1.ª clase.	
Paja trillada de trigo.	

NUM. 2.681.

Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, primer Batallón.

Relacion nominal de los individuos del mismo, que han sido ajustados y no han reclamado sus alcances.

Saldado, Francisco Fernandez Diez, alcanza 19'29 pesos, hijo de Bonifacio y Cándida, natural de Valladolid.

Idem, Francisco Castenza Calvet, alcanza 33'02 pesos, hijo de Manuel y Anita, natural de Valladolid.

Idem, Mariano Picó Parsia, alcanza 46'20 pesos, hijo de Gregorio y Manuela, natural de Pesquera (Valladolid).

Idem, Rodrigo Gonzalez Moreno, alcanza 1'19 pesos, hijo de Manuel y María, natural de Villagarcía, (Valladolid).

Lérida 4 de Julio de 1902.—El Comandante Mayor, Manuel Santana.—V.º B.º, El Teniente Coronel Jefe principal, Espina.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

NUM. 2.663.

VEDADO DE CAZA.

Reuniendo las condiciones que marca la ley de Caza en su artículo 9.º, queda desde esta fecha declarada *Vedado de Caza*, la dehesa y Coto Redondo de Villaestér de Arriba, término municipal de Pedrosa del Rey, partido judicial de Tordesillas en esta provincia.

Lo que se hace saber el público por medio de este anuncio para los efectos legales.

Valladolid 12 de Agosto de 1902.—Luis Martinez y Franco.

178